

REPUBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003252 DE 2008

( 29 AGO 2008

) Prótesis Dentales ]

Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la entrega de ayudas técnicas representadas en prótesis dentales totales y/o parciales mucosoportadas, en la modalidad de subsidio económico indirecto de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional que se otorgan a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor -PPSAM-

## EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en los artículos 2° del Decreto Ley 205 de 2003 y el parágrafo 3° del artículo 31 del Decreto 3771 de 2007 y

## CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993, estableció un programa de auxilios para ancianos indigentes, cuyo objeto es apoyar económicamente a aquellas personas que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad vigente.

Que el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico que se otorga a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor -PPSAM-.

Que el Decreto 3771 de 2007, establece en su artículo 31, que los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia serán otorgados en las siguientes modalidades: 1) Un subsidio económico directo, que se otorga en dinero y 2) Un subsidio económico indirecto, que se otorga en Servicios Sociales Básicos que comprenden alimentación, alojamiento y medicamentos o ayudas técnicas (elementos para atender una discapacidad y que favorecen la autonomía personal y su calidad de vida) no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud -POS- del régimen subsidiado, ni financiado con otras fuentes. Podrá comprender medicamentos o ayudas técnicas incluidas en el POS, cuando el beneficiario del Programa no esté afiliado al régimen subsidiado de salud.

Que el parágrafo 3° del artículo 31 del Decreto 3771 de 2007, señala que el valor del subsidio económico y los componentes que se financien serán definidos por el Ministerio de la Protección Social.

Que el Decreto 2565 de 2008, establece que cuando el subsidio económico contemple el otorgamiento de medicamentos o ayudas técnicas, el Ministerio de la Protección Social podrá seleccionar directamente los beneficiarios previa convocatoria y verificación de requisitos y entregar éstas ayudas directamente o a través del administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, o de una entidad que forme parte del Sistema de Protección Social.

Que la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, presentó los lineamientos para desarrollar el Programa Volver y para la entrega de la ayuda técnica de las prótesis dentales totales y/o parciales mucosoportadas, se compromete a realizar la identificación y el acondicionamiento oral previo al tratamiento protésico, incluido dentro del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado -POSS, de los potenciales beneficiarios del Programa, por lo cual se determina realizar una prueba piloto en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN NÚMERO

003252

DE 2008

HOJA No 2

29 AGO 2008

Continuación Resolución "Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la entrega de ayudas técnicas representadas en prótesis dentales totales y/o parciales mucosoportadas en la modalidad de subsidio económico indirecto de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional que se otorgan a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor -PPSAM-".

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. COBERTURA ANUAL.** El Ministerio de la Protección Social otorgará para la presente vigencia, ayudas técnicas a dos mil quinientas (2.500) personas adultas mayores del Distrito Capital que tengan como mínimo 52 años de edad si son mujeres o 57 años de edad si son hombres, clasificadas en los niveles I o II del SISBEN que carezcan de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente, o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente, y que hayan residido los últimos diez años (10) en el territorio nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DEL SUBSIDIO Y CLASE DE AYUDA TÉCNICA.** El Ministerio de la Protección Social otorgará como subsidio en la modalidad indirecta, prótesis dentales totales y/o parciales mucosoportadas.

**PARÁGRAFO.** El valor del subsidio indirecto será de sesenta mil pesos M/Cte. (\$60.000.00) mensuales, representado en prótesis dentales totales y/o parciales mucosoportadas que se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas determinadas por el Ministerio de la Protección Social y su valor no podrá ser superior al equivalente a un año de subsidio, es decir, setecientos veinte mil pesos M/Cte. (\$720.000.00) y se otorgará por una sola vez en el año, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se destine para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO. PRESCRIPCIÓN MÉDICA.** La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá remitirá al Ministerio de la Protección Social, el listado de los aspirantes certificando su valoración previa realizada por la red pública de servicios de salud oral del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO. INSCRIPCIÓN.** La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y las Subdirecciones Locales de Integración Social de Bogotá, convocarán a los potenciales beneficiarios, para la inscripción y presentación de los siguientes documentos, ante el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional - Consorcio Prosperar -:

1. Formulario de solicitud.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con los respectivos elementos de seguridad.
3. Fotocopia del carné o certificado del SISBEN.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los adultos mayores de escasos recursos que se encuentren en protección de Centros de Bienestar del Adulto Mayor y aquellos que viven en la calle de la caridad pública; así como los indígenas de escasos recursos que residen en resguardos, a quienes por dichas circunstancias no se les aplica la encuesta SISBEN, podrán ser identificados mediante un listado censal elaborado por la entidad territorial o la autoridad competente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si al momento de la solicitud de la ayuda técnica la persona es beneficiaria del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, solamente deberá diligenciar el formulario de solicitud.

En todo caso, se priorizarán los adultos mayores que no sean beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional.

RESOLUCIÓN NÚMERO

003252

29 AGO 2008

DE 2008

HOJA No 3

Continuación Resolución "Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la entrega de ayudas técnicas representadas en prótesis dentales totales y/o parciales mucosoportadas en la modalidad de subsidio económico indirecto de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional que se otorgan a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor -PPSAM-".

**ARTÍCULO SEXTO. PLAZO.** El plazo para la inscripción será de un (1) mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Si al presentar la inscripción ya se ha superado el número de cupos establecidos en la presente convocatoria o si ésta se presenta con posterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria, se procederá al ingreso del solicitante a la Base de Datos de Potenciales Beneficiarios, los cuales serán considerados para acceder posteriormente al subsidio, previa convocatoria de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS.** El Ministerio de la Protección Social, seleccionará a los beneficiarios de este subsidio, teniendo en cuenta los criterios de priorización previstos en el artículo 33 del Decreto 3771 de 2007, y asignará los subsidios proporcionalmente de acuerdo con el número de inscripciones y la disponibilidad presupuestal para la actual vigencia.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 AGO 2008

**DIEGO PALACIO BETANCOURT**  
Ministro de la Protección Social

Proceso Olga Lucia Callejas Cortes  
Revisó: Claudia Silva Reyes.